

Rad No.: 24-240-161618

Barranquilla, 13/12/2024

Señor(a)
MADELEINE CARDOZO SULBARAN
Manzana 8 Casa 3 El Pando
Santa Marta

Contrato: 66412834

Asunto: Solicitud reconexión del servicio

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 02 de diciembre de 2024, radicada bajo el No. 24-005748, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Diagonal 18B No. 9A – 35 de Fundación, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

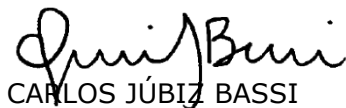
Conforme a su solicitud, el día 03 de diciembre de 2024, enviamos a uno de nuestros funcionarios con el fin de realizar la reconexión del citado servicio, que se encontraba suspendido a petición del usuario desde el día 30 de julio de 2024, sin embargo, al momento de la visita se encontró el servicio reconectado.

Por lo anterior, se cargó el valor por reconexión del servicio, la cual tuvo un costo de \$57.378.00, que fue cargado a la facturación del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 142¹ de la Ley 142 de 1994, y financiado para cancelarse a un plazo de 24 cuotas.

Contra la presente comunicación no proceden los recursos de Ley, ya que mediante la misma GASCARIBE S.A. E.S.P., no está tomando decisión alguna, simplemente está emitiendo una comunicación de carácter informativa. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala, *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato"*.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
221383556

1 ARTICULO 142, LEY 142 DE 1994: *"Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar la causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato"*.